

AUTO. RADICADO NUMERO 2020-175.

Al Despacho de la Señora Juez, la presente demanda de divorcio.

Bucaramanga, 1 de Septiembre de 2020.



SALVADOR VASQUEZ RINCÓN
Secretario.

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA

Bucaramanga, Septiembre dos (2) de dos mil veinte (2020)

Revisada la anterior demanda se observa que no reúne los requisitos legales por lo siguiente:

1. No se acreditó con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos a la demandada Señora FANNY AMOROCHO GOMEZ, como lo dispone el inciso 4° del artículo 6° del Decreto 806 de 2020;
2. Se debe aclarar la demanda y las pretensiones por cuanto se trata de matrimonio civil y se solicita sentencia de Cesación de Efectos Civiles del matrimonio religioso.

Por lo anterior, el Juzgado Sexto de Familia de Bucaramanga,

RESUELVE

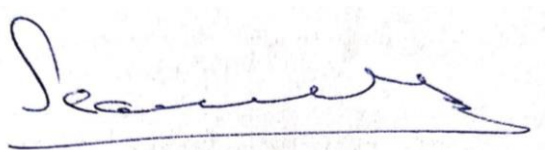
PRIMERO.- INADMITIR la anterior demanda de DIVORCIO CONTENCIOSO, adelantada por el Señor RICARDO PRIETO DUARTE, en contra de la Señora FANNY AMOROCHO GOMEZ, para que se subsane de los defectos anotados dentro del improrrogable término de cinco (05) días, so pena de rechazo.

Se le advierte que una vez presente el escrito de subsanación, deberá acreditar que ha realizado el envío por medio electrónico del memorial y anexos a los demandados, según lo obliga el inciso 4° del art. 6 del Decreto 806 de 2020.

SEGUNDO.- TENER a la Doctora AMPARO TRISTANCHO TORRES, abogada en ejercicio, con T. P. No. 126.133 del C. S. J., como apoderada judicial del demandante Señor RICARDO PRIETO DUARTE, en los términos y fines del poder allegado con la demanda.

NOTIFIQUESE.

La Juez,



JEANETT RAMÍREZ PÉREZ

J.E.C.R.